Y siete de Julio de Mill setez.tos y nueve
Los S.res D.n Man.l Guaro Calderon Cav.o del hordenes
S.n Diego y Gov.or de ella y su partido y su Mag.d
D.n Fern.do Perez Piñero, D.n Antonio Buytrago y
Angosto, D.n Fran.co Garzia Ruiz Melgares
D.n Lorenzo Mariz Padilla y Melgares y
Joseph Cav.o Roman Rexidores, Juntos en su
Ayuntam.to y Salas Capitulares Como Conzejo
Justizia y Rexim.to q. asi Lo an de uso y Costumbre
para tratar y Conferir Las cosas tocantes a Am
bas Mag.s y bien desta Republica Con asisten
zia de D.n Juan Andres Buytrago Procurad.r
Sindico Gral. Decretaron lo sig.te

Dixeron sus m.rds q. respecto a que hasta ora, sin embargo de
Lo adelantado del tiempo, no se a dado Prinzipio a la co
branza de los haueres R.s por estar en costumbre en a
tenzion al poco Dinero q. se enquentra en estos Ve
zinos, hazerla en los frutos y efectos q. Cada uno
Coge, y para ello darle prezios Lo que no se a ejecutado
Zediendo La morosidad en perjuizio de la
R.l hazienda y deste Comun y para su Reme
dio de una Conformidad, acordaron q. a los Ve
zinos que quieran pagar sus contribuziones Con
efectos y frutos, se le rrezivia Cada fanega de trigo
a diez y siete R.s V.n y La de zevada, a seis, Con la
Adbertenzia de que si a tiempo Que se bendan dhos
Granos para hazer Las pagas a las R.s Arcas
de la Ziu.d de Murzia se dieren a maior prezio
se le aya de abonar a Cada uno respectiue a los
Que hubiere dado

El S.or D.n Juan Andres Buytrago Procurador Sindico Gral.